

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 6 de Octubre de 1949

Nº 219

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Trigésima Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 2009

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 2011

**RELACIONES EXTERIORES**

Nombramientos . . . . . 2012

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Nombramiento . . . . . 2012

Contrato . . . . . 2012

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorización . . . . . 2013

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Nombramiento . . . . . 2013

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Nombramiento . . . . . 2013

Contrato . . . . . 2014

**AORICULTURA Y TRABAJO**

Cancelaciones . . . . . 2014

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquito . . . . . 2014

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2017

Títulos Supletorios . . . . . 2017

Marcas de Fábrica . . . . . 2019

Terrenos Municipales . . . . . 2020

Notificación . . . . . 2021

Declaratoria de Herederos . . . . . 2024

Citaciones de Procesados . . . . . 2024

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Trigésima Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria de su segundo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce m. del día miércoles seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del diputado Dr. Zurita, asistido de los Secretarios diputados Sobalvarro y Ríos Núñez, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Irias, Callejas M., Chamorro h. (Dionisio), Urrutia, Tückler, Lugo Marengo, Valle Quin-

tero, Benard, Montenegro, Salinas, Alaniz B., Machado Sacasa, Zamora, Jarquín, Pérez, Torres Molina, Chamorro (D. M.), Argüello Montiel, Mercado G., Selva L., Sotelo, Duarte, Rivas, Bonilla, Sánchez B., e Hidalgo.

1—El Presidente declara abierta la sesión.  
2 Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3—Continúa la discusión en primer debate del Presupuesto General de Egresos e Ingresos, correspondiente al Año Fiscal de 1949 1950.

A discusión el Título X. Ramo de Fomento y Obras Públicas, con C\$ 6,602,027.64, el que propone el dictamen reformar en sentido, reducir en el Capítulo VIII (Carreteras Nacionales) la partida global de C\$ 6,000.00 a C\$ 5,000.00, asignándole C\$ 1,000.00 mensuales a la Carretera Palacagüina-Telpaneca.

El diputado Salinas mociona en el sentido de que se aprueba este Título conforme el proyecto del Ejecutivo y que se dirija una comunicación al Ministerio de Fomento, exponiendo las mociones presentadas al discutirse el Presupuesto, para que dicha oficina pueda atender las necesidades de cada Departamento, expresadas por sus Representantes.

Tomada en consideración la moción Salinas, se pone a discusión.

El diputado Dr. Ríos Núñez, pide a la Cámara votar por el dictamen, en vista de que se trata de un caso muy especial, como es el de que la construcción de esta carretera es obra exclusivamente debida al esfuerzo personal de los propietarios de aquella región, sin haber recibido para su realización ningún apoyo del Gobierno, apesar de la importancia que tiene, por ser zona de producción cafetalera.

El diputado Rivas se opone abiertamente a la reforma propuesta por el dictamen, manifestando que se establecería un privilegio, en detrimento del progreso de otros Departamentos que también necesitan vías de comunicación; pues en concepto suyo la carretera que se trata de favorecer no tiene la importancia que le atribuye el diputado Ríos. Los diputados Selva y Sotelo se pronuncian a favor del dictamen.

El Presidente declara suficientemente discutido el asunto y somete a votación la reforma propuesta por el dictamen juntamente con el Capítulo VIII del proyecto; siendo aprobada la reforma por 21 votos a favor y 5 en contra, quedando en consecuencia re-

ducida la partida de C\$ 6 000.00 a C\$ 5.000.00 y asignados C\$ 1.000.00 mensuales a la Carretera Palacaguina-Telpaneca.

El Título XI, Ramo de Guerra, Marina y Aviación, es aprobado íntegramente, con C\$ 10,748 537.68.

A discusión el Título XII. Ramo de Agricultura y Trabajo. El Secretario Dr. Ríos lee una comunicación dirigida al señor Ministro de Hacienda por el señor Ministro del Ramo en discusión, tendiente a pedir la rectificación de los Capítulos XIII y XV, a fin de que el Juzgado del Trabajo de Managua quede con el mismo personal que le asignaba el Presupuesto del Año Fiscal anterior, agregando el diputado Ríos, que por tratarse de un acto de justicia pide a la Cámara aprobar dicha reforma.

Tomada en consideración, el diputado Borgen mociona para que se le aumente el sueldo al Juez del Trabajo de Managua y se dejen los mismo Secretarios asignándoles sus sueldos tal como lo propone la nota leída.

Declarado el asunto suficientemente discutido, se aprueba la moción Ríos-Borgen, quedando en consecuencia aprobado el Título XIII. Aprobado con C\$ 841,467 00; quedando reformados los Capítulos XIII y XV de este Título en la forma siguiente:

#### CAPITULO XIII

##### *Inspección General del Trabajo*

Managua—Juez Superior	C\$ 1,180.00
Secretario del idem.	270.00
Mecanógrafo	243.00
2 Miembros del Tribunal Superior a C\$ 360.00 c/u	720.00
Escribiente	225.00
Portero	108.00
Inspector General del Trabajo	1,035.00
Secretario del idem.	360.00
Jefe de Sección de Asociaciones	702.00
Escribiente	225.00
Jefe de Sección de Bienestar Social	702.00
Colaborador	400.00
Jefe de la Sección Jurídica	702.00
2 Mecanógrafos para las tres Secciones a C\$ 225.00 c/u	450.00
Archivero General	140.00
Portero	113.00
1 Inspector Departamental del Trabajo de Managua	414.00
14 Inspectores Departamentales a C\$ 225.00 c/u	3,150.00
1 Inspector Vigilante de Panaderías	250.00
2 Inspectores Locales a razón de C\$ 225.00 c/u	450.00
Juez del Trabajo de Managua	405.00
2 Secretarios del Juzgado de Managua a C\$ 207.00 cada uno	414.00
1 Copiador de Sentencias	180.00

1 Archivero del Juzgado	C\$ 135.00
Portero del Juzgado	86.00
Zelaya—1 Inspector Local en Bonanza	175.00
1 Inspector Local en Puerto Cabezas	135.00
1 Inspector Local en Siuna	135.00
Chinandega—1 Inspector Local	135.00
1 Inspector Local en Corinto	135.00
Carazo—1 Inspector Local	135.00

C\$ 13,909.00

C\$ 166,908.00

#### CAPITULO XV

##### *Oficina de Enganche*

Managua—Jefe	C\$ 360.00
Mecanógrafo	200.00
Portero	100.00
Mensajero	100.00
Alquiler de local	200.00
	C\$ 960.00
	C\$ 11,520.00

El diputado Salinas mociona para que se mantengan dos Inspectores de Tórsalo el Departamento de Boaco.

El Presidente manifiesta al mocionista que su moción es extemporánea, pero que tiene perfecto derecho para presentarla en el segundo debate.

El Título XIII, Ramo de Salubridad Pública, se aprueba íntegramente con . . . . . C\$ 1,363,860.00.

A discusión el Título XIV. Poder Judicial. El Secretario Ríos lee una exposición de los Abogados de Managua, pidiendo a la Cámara que se destine una partida del Presupuesto para el mantenimiento de la oficina de Reposición de Inscripciones del Registro de este Departamento.

Tomada en consideración y sometida a votación, la Cámara se pronuncia en contra por 16 votos y 9 a favor; aprobándose en consecuencia íntegramente el Título XIV con C\$ 1,665,120 00.

Para los servicios de la Administración Pública se asignan C\$ 4,241,790 96 los cuales son discutidos conforme las asignaciones parciales en sus Títulos respectivos.

El Título XV. Dirección General de Comunicaciones, se aprueba íntegramente, con C\$ 3,619 416 00.

El Título XVI. Radio Nacional, Anexo al Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, se aprueba íntegramente, con C\$ 622,374 96.

A discusión el Título XVII. Servicio Aduanero. El diputado Sotelo Duarte, en vista de tener asignado este servicio la partida global de C\$ 980,000.00 mociona para que la Cámara por Secretaría dirija una comunicación al Ministerio de Hacienda, pidiéndole una explicación detallada de la forma en que son invertidos esos fondos y señalando los sueldos que devengan cada de los diferentes miembros de la Administración de Aduanas.

Tomada en consideración la moción Sotelo y sometida a discusión, la combaten por no tener base legal y por considerar que la Cámara no tiene derecho a pedir el informe a que alude la moción, por tratarse de un ente autónomo cuyo funcionamiento está regido por leyes especiales los diputados Argüello Montiel, Zurita, Lugo Marengo, Urrutia y Selva L.

Declarada la moción Sotelo suficientemente discutida y votada, se desecha por 16 votos en contra y 9 a favor, aprobándose en consecuencia íntegramente el Título XVII, con C\$ 980.000.00.

Para otros servicios de la Administración Pública; Empresas e Instituciones Nacionales se asignan C\$ 28,334.400 00 siendo discutidos separadamente los Títulos respectivos con sus correspondientes asignaciones.

El Título XVIII. Aguadora de Managua, se aprueba íntegramente con C\$ 1,326.600.00.

El Título XIX. Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica, se aprueba íntegramente con C\$ 3.321.000.00.

El Título XX. Junta Nacional de Beneficencia, se aprueba íntegramente con . . . C\$ 2,500.000.00.

El Título XXI. Ferrocarril y Vapores Nacionales, se aprueba íntegramente con C\$ 10,805,500.00.

El Título XXII. Muelle de Corinto, se aprueba íntegramente con C\$ 948,500.00.

El Título XIII. Banco Nacional de Nicaragua, se aprueba íntegramente con . . . . C\$ 7,210.000.00.

El Título XXIV. Banco Hipotecario de Nicaragua, se aprueba íntegramente con C\$ 1,902.800.00.

El Título XXV. Caja Nacional de Crédito Popular, se aprueba íntegramente con C\$ 320.000.00.

La Segunda Parte, Ingresos, se aprueba íntegramente los cuatro Títulos de que consta.

La Parte Tercera. Disposiciones que regulan la ejecución y liquidación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos 1949-1950, es aprobada íntegramente en sus tres Capítulos de que consta.

Queda aprobado en primer debate el Presupuesto General de Egresos e Ingresos para el Año Fiscal de 1949 a 1950.

El Presidente levanta la sesión, y señala para la próxima las 10 a. m. del día de mañana.

*Manuel F. Zurita*  
Presidente,

*Emilio Sobalvarro,*  
Secretario.

*Pedro Joaquín Ríos Núñez,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Yalagüina. Departamento de Madriz, que el señor J. Rigoberto Quintanilla, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

#### Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3 del presente Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de un mil setenta y ocho córdobas y cuarenta y dos centavos (C\$ 1.078.42), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

#### Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 14 de las diez de la mañana del veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y éste funcionario en providencia de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

#### Considerando:

Que en escrito del veintitres Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 17, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado, en las presentes diligencias como apoderado del señor J. Rigoberto Quintanilla presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, cuyo copia razonada corre al folio 16, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

#### Considerando

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de ciento treinta y un córdobas y sesenta y cinco centavos (C\$ 131.65), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 18; y

#### Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en es-

crito del cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 22, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el Sr. J. Rigoberto Quintanilla que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Yalagüina Departamento de Madriz, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente Juicio, el décimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante quedando exento de la aplicación del impuesto de papel sellado y timbres, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R. — Ricardo E. Arévalo, Srio.

### Relaciones Exteriores

Nº 107

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Nombrar al Agregado de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos, señor Eduardo Ortega, Representante del Gobierno de Nicaragua en el Primer Congreso Interamericano de Campesinos y Agrónomos, que se celebrará en la Ciudad de México a partir del 23 de Septiembre en curso.

Segundo: Un aviso cablegráfico del presente Acuerdo servirá al nombrado señor Ortega, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 108

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Nombrar al Cónsul General de Nicaragua en Berna, Suiza, Doctor Isidoro Lifschitz, Representante del Gobierno de Nicaragua a la Asamblea General de la Co-

misión Internacional de Policía Criminal, que tendrá lugar en dicha ciudad del 10 al 16 de Octubre próximo.

Segundo:—Una transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado Doctor Lifschitz, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

### Guerra, Marina y Aviación

Nº 9 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

19.—Nombrar a partir del veinte de Septiembre corriente, Capitán de Marina, del puerto Lacustre de Moyogalpa, Departamento de Rivas, al Sargento Primero Constantino Serrano M., Nº 1354 G. N., en sustitución del Sargento José Sequeira M., Nº 594 G. N.

29.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el señor Jefe Político del Departamento de Rivas y devengará el sueldo que le asigna el Título XI, Capítulo IV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Sub-Secretario de Marina.—(f) Carlos A. Tellería O., Coronel G. N.

«J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Julio Pineda, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Pineda se compromete a transportar, dos veces por semana, toda la correspondencia postal que sea cursada de Bluefields a El Rama y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Pineda, por el servicio expresado, un cánón mensual de ochenta córdobas (C\$ 80.00), que afectará el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que dicho Sr. Pineda recibirá de la Administración de Rentas de Zelaya.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el Sr. Director General del Ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de

1949; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarentinueve. — (f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. — (f) Julio Pineda.

Nº 80-CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Septiembre de 1949.— (f) ROMAN Y REYES.—El Sub-Secretario de la Guerra y Anexos, (f) Carlos A. Tellería O., Coronel G. N.

### Hacienda y Crédito Público

Nº 14

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en oficio que con fecha 27 de Agosto ppdo. dirigió el señor Ministro de Beneficencia al de Hacienda y Crédito Público, en relación con un préstamo de Doscientos Mil Córdobas (C\$ 200.000.00), que ha otorgado el Banco Nacional de Nicaragua a la Junta Nacional de Beneficencia, por un plazo de seis meses mediante garantía de la utilidad líquida del Sorteo Extraordinario de Navidad del año de 1948, o la que el mismo Banco considere conveniente, a que se refiere el Acuerdo de 24 de Agosto de 1948 extendiendo autorización para que se llevara a efecto tal operación.

Que según lo expone el mencionado Ministro de Beneficencia, el empréstito no pudo ser cancelado por la Junta Nacional de Beneficencia en la fecha prescrita por falta de fondos, debido a que la Gerencia de la Lotería tuvo inconvenientes en obtenerlos de sus Agentes, y que por tal motivo en la Sesión Extraordinaria que celebró el día 22 de Marzo del corriente año, acordó solicitar a la Junta Directiva del Banco Nacional un nuevo empréstito de C\$ 200.000.00, a un año de plazo, para cancelar el primer crédito por igual cantidad, ya mencionado, bajo las mismas condiciones y estipulaciones de la escritura de Constitución del referido primer crédito.

Por Tanto:

De conformidad con el Art. 12 del Decreto de veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, dictado en Consejo Extraordinario de Ministros.

Acuerda:

Unico:—Autorizar al Banco Nacional de Nicaragua para que conceda a la Junta Nacional de Beneficencia un crédito de . . . . C\$ 200.000.00 córdobas a un año de plazo, el cual lo empleará en la cancelación de un

crédito ya vencido, por igual cantidad, a favor del mismo Banco; el nuevo crédito lo hará bajo las condiciones que tenga a bien estipular la misma Institución, entendiéndose que los intereses del crédito vencido deberán ser cancelados a la fecha en que se suscriba la escritura de garantía del crédito de C\$ 200.000.00 córdobas que se autoriza por el presente acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D.N., a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León Debayle.

### Ministerio de Economía

Acuerdo Nº 38

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar Delegados Departamentales de la oficina del Censo Nacional, correspondiente al Censo de las Américas, 1950, a las siguientes personas: Emilio Sobalvarro, Boaco; Manuel Sánchez Vigil, Carazo; Luis Andrés Velásquez Prieto, Chinandega; Francisco Moncada Estrada, Chontales; José Antonio Molina hijo, Estelí; Leandro Marín Abaunza, Granada; Miguel Molina Rodríguez, Jinotega; José Francisco Quesada, León; Francisco Rosa Ponce, Madrid; Pedro José Saravia, Managua, Raúl Pérez, Masaya; Víctor Manuel Vaglio, Matagalpa; Rafael Almendarez Lovo, Nueva Segovia; Noel Jerez Balladarez, Rivas; y Luciano Beneit, Zelaya.

Segundo: Los nombrados tomarán posesión de su cargo en el Ministerio de Economía, y devengarán el sueldo asignado en el Título VI, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del dieciséis de Septiembre corriente, fecha desde la cual prestan sus servicios.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— Enmendado —S—Vale.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—Elías Serrano, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

### Fomento y Obras Públicas

Nº 18-A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a los señores don Francisco González y don Miguel Osorio Cucalón, Presidente y Secretario respectivamente de la Junta Local de Fomento de El Siuna, Departamento de Zelaya.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1949.— VICTOR M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Const. Lacayo Fiallos.

## Nº 4 C

El Ingeniero Constantino Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y Fernando Gordillo, en su carácter de Contador de Glosa del Tribunal de Cuentas, designado por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, conforme a la aprobación suscrita al pie del presente documento, por sí, convienen en celebrar el siguiente contrato:

## I

El señor Gordillo, se compromete a prestar en horas fuera de las de servicio corriente en el Tribunal de Cuentas, asistencia auditorial al Departamento de Carreteras, Delegación del Ministerio de Fomento y Anexos; para verificación, exámen y revisión de las operaciones, comprobación y fiscalización de las inversiones y gastos, y en general a la regulación y ajuste de valores y costos de construcción.

## II

Además de lo anterior el señor Gordillo se compromete a presentar proyectos de reformas e iniciativas tendientes a mejorar servicios, controles etc., que, previamente sometidos al Señor Presidente del Tribunal de Cuentas y al Señor Ministro de Fomento y Anexos, para su aprobación.

## III

El señor Gordillo devengará por el servicio aludido, la suma mensual de setecientos cincuenta córdobas (C\$ 750.00) que deberán tomarse de la partida asignada en el Presupuesto General de Gastos correspondiente al Departamento de Carreteras, Tit. X, Cap. XI (Plantel Central).

## IV

La duración del presente contrato es por lo que falta del corriente año fiscal 1949-1950, pero el Ministro de Fomento se reserva el derecho de cancelarlo en cualquier momento que lo estimare conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato, en cuatro tantos de un tenor, en Managua, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que entrará en vigor.—(f) Const. Lacayo Fiallos.—Fernando Gordillo.—Aprobado.—Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede suscrito entre el Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, y el señor Fernando Gordillo, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1949.—VICTOR M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Const. Lacayo Fiallos.

## Agricultura y Trabajo

## Nº 28

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Cancelar a partir del día 30 de Septiembre del corriente año, el cargo de Mecanógrafo de la Oficialía Mayor del Despacho de Agricultura, recaído en el Sr. Mario J. Sáenz, quien fué nombrado por Acuerdo Nº 2 del 21 de Julio de 1949.

29—Nombrar a partir del día 19 de Octubre del corriente año, Mecanógrafo de la Oficialía Mayor, al Sr. Orlando Astacio C., con el sueldo que asigna el Tit. XII, Cap. I del Presupuesto General de Gastos vigente.

El nombrado tomará posesión de su cargo en el Despacho de Agricultura y Trabajo. Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D.N., 22 de Septiembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

## Nº 27

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Cancelar a partir del día 15 de Septiembre del corriente año, el cargo de Chofer de la Camioneta del Ministerio de Agricultura y Trabajo, recaído en el Sr. Norberto Herrera según Acuerdo Nº 2 de fecha 21 de Julio y se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

29—Nombrar a partir del día 16 de Septiembre, Chofer de la Camioneta, al Sr. Pedro Hernández con el sueldo que asigna el Tit. XIII, Cap. I del Presupuesto General de Gastos vigente.

El nombrado devengará sueldo a partir del 16.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D.N., 13 de Septiembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

## Tribunal de Cuentas

## Nº 5828

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor J. Esteban Peña, en la cuenta de la Administración de Rentas de Carazo, llevada en su carácter de Administrador durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis por el señor Ulises Urbina, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Jinotepe,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre a los folios 94 y 95 hubo un movimiento de ingresos y egresos de Un Millón Doscientos

Veintitrés Mil Cuatrocientos Diez y Seis Córdoba y Ochenta y dos Centavos, . . . (Q 1,223,416.82) inclusive los términos iniciales y finales; y

**Considerando:**

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete al folio 70; estas obligaciones fueron elevadas al conocimiento del Señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, para lo cual éste proveyó a las ocho y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de Febrero del mismo año, ordenando al suscrito que verificara la glosa judicial en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley a las siete de la mañana del veintisiete de Febrero del año precitado por el que firma, pero como en escrito de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete el señor Defensor de Oficio de cuentadantes don Mariano Moreira M., pidió que se le tuviera por personado como apoderado del señor Urbina, el que firma lo tuvo como tal en auto de las nueve de la mañana del veinticuatro de Abril de este año, mandando correr los traslados de ley a las partes, de modo que como en escrito del veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, el apoderado evacuó el traslado que se le había mandado correr, expresándose en la parte sustancial de su escrito así: «La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador J. Esteban Peña B., quien formuló a la misma varios reparos en la siguiente forma: A la Administración de Rentas: Veintiocho reparos marcados con los números del 1 al 28 y dos observaciones sin número. A las Agencias Fiscales: De Santa Teresa: Dos reparos marcados con los números 1 al 2; de Diriamba: Tres reparos marcados con los números 1 al 13; de San Marcos: Cuatro reparos marcados con los números 1 al 4. Todos estos reparos y observaciones fueron totalmente desvanecidos por Ud. en la Glosa Judicial, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en alguno de ellos, timbres fiscales reclamados en otros las partidas correlativas, las de rectificaciones de errores, pagos efectuados mediante Boletas Unicas de Entero por valores de impuestos o multas dejadas de cobrar y en fin toda clase de pruebas y documentos pedidos por el Contador que glosó la cuenta». También pidió que llamara autos para sentencia. Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda estuvo de acuerdo en su escrito de veintiseis de Abril de este año mediante el cual evacuó su traslado, expresándose así: Pido como Fiscal Específico la sentencia final en el presente juicio» el suscrito en vista de ser cierto que todos los

veintiocho reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa judicial conforme las contestaciones documentadas que corren anexas al juicio, llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho; al folio 104, reverso y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

**Falla:**

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Ulises Urbina, de calidades indicadas que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Carazo durante el semestre de Enero a Junio, de mil novecientos cuarenta y seis, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, lo mismo que los Agentes Fiscales a quienes les fueron formulados reparos; libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio.

Librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuentadante quien debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», y archívese.—Lineado—mi—vale. —J. Baca P.—J. Zelaya O., Srio.

Es conforme. Managua, D N., 28/5/48. J. Zelaya G.

**Nº 7999**

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Carlos J. Montiel M. en la cuenta de la Administración de Rentas de Chinandega durante el tiempo de diez y seis de Agosto al Treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, llevada por el señor José Anduray, hoy ya extinto, quien era mayor de edad, soltero, comerciante y del domicilio de Chinandega,

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 54 y 55 hubo un movimiento de ingresos y egresos de Novecientos veinticuatro mil Quinientos Veintitrés Córdoba y Ochenta y Cinco Centavos (Q 924 521.85), en las diferentes secciones de Caja y Cartera, inclusive los saldos iniciales y finales; y

**Considerando:**

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta según auto al frente

del folio 37; estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del Señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, dispuesto que el suscrito procediera a la tramitación judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las diez y media de la mañana de la misma fecha del auto precitado, de modo que una vez abierta esta instancia el señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M en su calidad de apoderado de la señorita Delfina Andura y P., fiadora del extinto cuentadante, pidió se le tuviera por personado, en escrito de nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, habiendo el suscrito proveído teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor apoderado al devolver su traslado en escrito del veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho se expresó así: «La Glosa Administrativa de la Cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador don Carlos J. Montiel quien formuló a la misma veintiún reparo y seis observaciones en la siguiente forma: A la Administración de Rentas propiamente dicha, 17 reparos y seis observaciones sin número; A la Agencia Fiscal de El Viejo: dos reparos; A la Agencia Fiscal de Posoltega: dos reparos. En virtud de haber sido desvanecido todos estos reparos y observaciones tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial, todo conforme razones al margen de cada glosa y documentos fehacientes que corren en autos pido a Ud. que una vez oída la opinión del señor Representante del Fisco se sirva llamar autos y dictar sentencia declarando la solvencia absoluta de la señorita Delfina Anduray Padilla como fiadora de su difunto hermano don José Andrés Anduray». Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver el traslado en escrito de treinta y uno de Agosto de este año, dijo: «Como Fiscal Específico de Hacienda y vistas las razones expuestas por las otras partes, pido a Ud. dicte sentencia en los presentes autos» De acuerdo con lo dicho por las partes el que firma llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del primero de Septiembre corriente en vista de que los diez y siete reparos formulados fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, todo a la vista de las contestaciones documentadas que corren anexas al presente juicio según se razona en el desvanecimiento de cada reparo; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley

Reglamentaria vigente de este Despacho y decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República definitivamente.

Falla

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor José Andrés Anduray, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Chinandega durante el tiempo de diez y seis de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ésta cuenta se aprueba quedando de consiguiente la señorita fiadora del mencionado extinto cuentadante don J. Andrés Anduray libre y solvente con el Fisco en lo que se refiere al presente juicio, primero de su actuación.

Líbrense copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito a la interesada quien debe solicitarla a la Secretaría de este Despacho, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—libre y solvente Vale.—Franco. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme. Managua, D. N., 19 de Octubre de 1948.—J. Zelaya G.

Nº 7896

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen — Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Buitrago M. en la cuenta de la Administración de Rentas de Chinandega, llevada en su carácter de Administrador durante el Semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro por el señor Eliseo Velásquez, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de Chinandega,

Resulta:

Cue según Carta-Cuenta que corre a los folios 94 y 95 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setecientos cuatro mil seiscientos veinte córdobas y veintitrés centavos (C\$ 704,620.23), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; al folio 80 reverso; estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, por lo cual éste proveyó a las siete y media de la mañana del veinticinco de Septiembre del mismo año, ordenando al suscrito que verificara la Glosa Judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las

siete de la mañana del veintiseis de Septiembre de aquel año por el que firma, pero como en escrito de veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 22, el señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Velásquez, fué tenido como tal en providencia de las nueve de la mañana del veinte de Agosto de este año, mandando correr los traslados de ley a las partes, de modo que al devolver su traslado en escrito de veintiseis de Agosto último el señor opoderado en la parte sustancial de su escrito se expresó así: «La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador don Fernando Buitrago Morales, quien formuló a la misma, setenta y un reparos en la siguiente forma: a la Administración de Rentas propiamente dicha: sesenta reparos y una observación; A las Agencias Fiscales de Corinto, El Viejo, Somotillo y San Francisco Cuajiniquilapa once reparos y cinco observaciones sin números. Todas estas glosas formuladas a la cuenta del señor Eliseo Velásquez fueron totalmente desvanecidas, unas en la Glosa Administrativa y otras en la Judicial, todo conforme razones justificadas puestas al margen de cada reparo y documentos fehacientes que corren anexos al expediente. También pidió se llamara autos para sentencia. Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda estuvo de acuerdo en su escrito de treinta y uno de Agosto de este año mediante el cual evacuó su traslado expresándose así: «Como Fiscal Específico de Hacienda y vistas las razones expuestas por las otras partes pido a Ud. dicte sentencia en los presentes autos.» El suscrito en vista de ser cierto que todos los reparos y observaciones formulados fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial conforme las contestaciones documentadas que corren anexas al juicio, llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio 96, reverso; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria [vigente del Tribunal de Cuentas, 2da. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falló:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Eliseo Velásquez, que durante el Semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro llevó como Administrador de Rentas de Chinandega; éste se aprueba quedando de consiguiente

él y su fiador solidario, lo mismo que los Agentes Fiscales a quienes les fueron formulados reparos; libres y solventes con el Fisco en lo que a este tercer período de su actuación se refiere.

Líbrense copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, previa solicitud a la Secretaría de este Despacho acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Franco. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 23/9/48.—J. Zelaya G., Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 1155

Tres de la tarde del treintuno Octubre, corriente año, subastaráse mejor postor, este Juzgado 2º Civil Distrito, finca rústica llamada «El Tránsito», cuarenta manzanas, lindando: Oriente, propiedad Mercedes Mendoza; Poniente, José Dolores Gómez; Norte, Adriana viuda Calderón; Sur, Francisco Cajina y otros.

Base subasta: veintidos mil ciento siete córdobas treinta centavos.

Ejecución seguida por doña Haydee Martínez viuda Buitrago Díaz contra José Abelardo Cuadra.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito.—Managua, treinta Septiembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramira Sacasa Querrero, Juez 2º Civil Distrito.—Gustavo Sevilla, Srio. 2117 3 3

Nº 1171

Once mañana quince corriente mes, subastaráse este Juzgado finca rústica, sita dos leguas Sur esta ciudad. Limita: Oriente, Máximo García; Poniente, José Eulogio Dávila; Norte, Marcos Pérez; Sur, Juan Inocente Aburto. Extensión: tres manzanas y un cuarto.

Base postura: ₡ 1,240.00.

Ejecución: Elisa y Ana Urbina vs. Amalia Silva de Aburto.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito.—Managua, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las diez de la mañana.—Franco. Torres F.—R. Barrios O., Srio. 2196 3 2

Nº 1190

Cuatro tarde veinte Octubre corriente, subastaráse mejor postor, este despacho, sobre base tasación convenida de nueve mil novecientos veinte córdobas, en virtud ejecución singular Petronilla Largaespada Doña Rosa Matus de Querrero, predio urbano hipotecado, situado occidente esta ciudad, esquinero, lindando: Norte, Manuel Mejía; Sur, Marcelo Ulvert, calle central oeste enmedio; Oriente, Fernando V. Bravo; Poniente, Marcelo Ulvert, vigésima avenida Noroeste enmedio.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Octubre cinco mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Sacasa Querrero.—José Antonio Duarte, Srio. 2202 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 991

Juan Torres, solicita título supletorio casa y solar ubicados radio central esta ciudad, mide el solar doce varas frente por treinta y dos varas de fondo, so-

bre el que se haya construída una casa parada sobre horcones, embarrada, con tejas, con un sobre corredor y un cañoncito que sirve de cocina; mide la casa diez varas frente por seis varas y media de fondo; el sobre corredor mide diez varas frente por tres varas y media de fondo; y el cañoncito mide cuatro varas y media de frente por cuatro de fondo; y el conjunto limita: Oriente, Gregoria viuda de Artola; Occidente, Isafas Valdivia y Eulalio Torres, calle enmedio; Norte, Rosalía Blandón; y Sur, Juan González y Adela González de Torres. Estima este inmueble en doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local.—Ciudad Darfo, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—M. Treminio.—J. Ramón Ardón M., Srlo.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srlo.  
2033 3 3

Nº 730

Antonia Carballo, solicita título supletorio predio rústico situado San Rafael del Sur, linda: Norte, José Angel Jarquín; Sur, camino real; Oriente, Julia Mora; Poniente, Juan Mercado.

Opóngase término legal ante Juzgado Primer Civil del Distrito.

Managua, nueve Agosto mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Bendaña, Srlo.

1807 3 3

Nº 794

Inéz Navarro, solicita título supletorio, solar veinticinco varas cuadradas, conteniendo casa tejas doce varas cañón y corredor. Ubicados Barrio Planta Eléctrica. Limitado: Oriente, Manuel Antonio Campos; Poniente, Ramón Jarquín; Norte, Ruperta Fajardo; Sur, Donatila Cubas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, veinte de Agosto mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srlo.

1871 3 3

Nº 625

Susana Télles solicita Título Supletorio solar situado El Viejo barrio La Parroquia lindante: Norte, Pablo Hidalgo, Sur Felix Díaz; Oriente, Francisca Malta; Poniente, Benito Blanco.

Opónganse terreno legal.

Juzgado Distrito. Chinandega, tres Agosto mil novecientos cuarentinueve.—H. Montealegre, Srlo.

1731 3 3

Nº 467

Seferino Enríquez, Sotero del Carmen y Gregoria Antonia, todos Jirón Araya, solicitan título supletorio finca rústica, sita Barrio La Vainilla, esta jurisdicción, limita: Oriente y Poniente, Fernando Blandino, camino interpuesto por el Poniente; Sur, Manuel Cortez; y Norte, Sinforosa Cortez, capacidad dos manzanas. Estímalo doscientos córdobas.

Quien créase con derechos, opónse término legal.

Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, Julio diez y ocho de mil novecientos cuarenta y nueve.—Lisfmaco Campos.—Rafael Palacios C., Srlo.

Es conforme con su original.—Enmendado—Norte—Vale.—Rafael Palacios C., Srlo.

1587 3 3

Nº 566

Petrona Arévalo, solicita título supletorio, solar y casa, situada cantón Oriental de este pueblo, con estos linderos y medidas: Norte, María Alonso, con cuarenta varas; Sur, Fabio Rodríguez, calle enmedio, cuarenta varas; Oriente, Isabel Pérez, Rodríguez, cuarenta varas; Poniente, Gonzalo Gómez, calle enmedio, cuarenta varas.

Valorada en doscientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriá, trece de Julio de mil novecientos cuarentinueve.—A. Fradco G., Secretario.  
1672 3 3

Nº 1011

Bruno Miranda, mayor, casado, minero, este domicilio, solicita título Supletorio, casa, solar, este pueblo, techo zinc, montada horcones, forro tablas, piso natural, seis varas frente, ocho fondo incluyendo bajareque, solar seis varas frente, veintitres fondo, linderos: Oriente, solar Guillermina Páz; Occidente, casa solar Hermenegildo Ocampo padre; Norte, casa solar Modesto Martínez; Sur, calle pública.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Secretaría Juzgado Local. Santo Domingo seis Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—Francisco F. Castrillo, Srlo.  
2058 3 1

Nº 928

Amanda Mendoza de Narváez, solicita este Juzgado, título supletorio solar treinta varas frente por cuarenta fondo, situado Cantón Occidental Santa Teresa, limitado: Oriente, calle pública; Poniente, cause quebrada; Norte, Celso Acevedo; Sur, sucesores Miguel Chávez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito Jinotepe, diecinueve Agosto mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srlo.  
1983 3 1

Nº 996

Luis Aburto López, solicita este despacho, título supletorio finca rústica cinco manzanas cabida, situada El Nance esta jurisdicción, limitada: Oriente, camino enmedio Teodora Acevedo de Anaya; Poniente, río acerradero enmedio Eudoro Avilés; Norte, Teresita Román de Ruiz; Sur, Eudoro Avilés.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, ocho Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srlo.  
2044 3 1

Nº 753

Basilio Laguna, solicita título supletorio, dos lotes terreno propio, noventidos manzanas, sitio Santa Ana, lindante: Oriente, Carrizal; Poniente, San Antonio; Norte, Salgados; Sur, Terranova.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Agosto mil novecientos cuarentinueve.—J. L. Saborío E., Srlo.  
1829 3 1

Nº 981

Marcelino Matus Aragón, solicita título supletorio finca rústica treinta y seis manzanas Comarca «Zuma» esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, finca de la sucesión Federico Robleto; Poniente, finca La Lagartera de Candelario Báez; Norte, finca de Pedro Méndez y señores Arróllgas; Sur, propiedad de la sucesión de Juan Díaz Cordero y señores Robles.

Valorada en doscientos córdobas, con el alambre de púas y cultivada con caña de azúcar, café, chagüite y zacate.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Secretaría Juzgado Local. Camoapa, a las diez de la mañana del día diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—C. Pérez M.—J. David Flores, Srlo.

Es conforme. J. David Flores, Srlo.

2183 3 1

Nº 1021

Bersabé y Guillerma López, solicitan título supletorio finca rústica «Las Azucenas», como de treinta y cinco manzanas en Comarca Piedra Sembrada esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, sabana ejidal y más allá finca de Luis García; Poniente, la

de Santiago González; Norte, fincas de Pedro Flores y Luis García y Sur las de Moisés Duarte y Luciana Pérez. Está recubierta con montes incultos, naranjos y cercada con alambre de púas; con casa de diez y seis varas de Oriente a Poniente y seis varas de Norte a Sur, es de horcones labrados, paredes de barro y techo de tejas.

Opónganse término de ley  
Dado en el Juzgado Local de lo Civil. Camoapa, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Entre líneas—como de treinta y cinco manzanas—Vale.—Corregido—naranjos—Vale.—Testado—Opónganse término de ley—No vale.—C. Pérez M.—J. David Flores, Srío.

Es conforme. J. David Flores, Srío.

2184 3 1

Nº 614

Luis Alberto Montano, solicita título supletorio finca agrícola trece manzanas; una legua Oriente esta ciudad, su jurisdicción, lindante: Norte, Susana Acosta, José Salmerón y Antonia Montano; Oriente, Andrés Velásquez y Manuel Ruiz; Sur, Francisco Dávila; Poniente, Juana Noguera y José Garay.

Húbolo sucesión José Agüero Montano, mil córdobas.

Quien perjudicase, opóngase término legal este Juzgado.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, dos Agosto mil novecientos cuarenta y nueve.—H. Montealegre, Srío.

1721 3 1

Nº 613

Antonia Montano, solicita título supletorio, huerta tres manzanas con casa de tejas, a una legua al Oriente de esta ciudad, su jurisdicción, lindante: Norte, Susana Acosta; Oriente, José Salmerón; Sur, camino Juana Noguera; Poniente, Alberto Montano.

Húbolo seiscientos córdobas de sucesión José Agüero Montano.

Quien perjudicase, opóngase término legal este Juzgado.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—H. Montealegre, Srío.

1720 3 1

Nº 798

Juan Brenes, solicita título supletorio de un solar esquinero, situado Cantón San Juan, esta ciudad, que mide: Norte y Sur, treintituna varas por cada uno de estos lados; Oriente y Poniente, veinticinco varas por cada uno de estos lados; limitado: Norte, Petrona viuda de Castillo; Sur, calle enmedio, solar de Sabino Calvo Marlínez y hermanos; Oriente, Salvador Monterrey; y Poniente, calle enmedio, José Angel Torres.

Estima el predio urbano en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.  
Dado Juzgado Local Civil.—Nandaimé, diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Wilf. Miranda, Srío.

1878 3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 1074

Laboratorios Higía, S. A., de México, D. F., República de México, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## BIOLICINA

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas especialmente preparaciones tónicas y reconstituyentes en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2110 3 2

Nº 1073

Laboratorios Higía, S. A., de México, D. F., República de México, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## VEGETABIOL

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas especialmente «Un Tónico reconstituyente y alimento dietético medicinal».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2111 3 2

Nº 1071

Pillsbury Mills, Inc., de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro, esta marca de fábrica y comercio:

REY DEL NORTE

para: Toda clase de harina y cereales; mezclas para hacer tortas y productos de repostería en general; alimentos para animales; especialmente harinas de trigo (incluyendo harina para panadería y para familias hechas de trigo suave o endurecido), harina enriquecida, harina bromatada, harina enriquecida y bromatada, harina preparada para crecer sola, harina así preparada y enriquecida, harina fosfatada, harina gruesa, harina de trigo entero; harina de acemite, harina de tortas, harina de conos, harina de repostería, harina de pastelería, harina malteada, harina, harina enriquecida, alimento de yema de harina, meladas de harina, hojaldres de harina, acemitas de harina, harina de

afrecho, harina de bajo grado de alimento, harina «Red Dog», alimento mexto de harina, harina molida, harina triturada, harina enrollada, harina aplastada, harina de Hojuelas, harina de trigo y mezclas de trigo entero, mezclas de harina de trigo y afrecho, harina dura (durum), meladas de harina dura (durum), semola, mezclas de semola y harina dura (durum), harina dura triturada, harina roja triturada, harina dura granulada, «Red Dog» de harina dura, harina dura de afrecho, harina de centeno, mezclas de harina y centeno y acemite de centeno, mezclas de harina de centeno y harina de trigo, pan moreno, pan «Graham» de centeno, acemite de centeno, hojaldres de centeno, harina de centeno, bocados de centeno, centeno triturado, harina de maíz amarillo, harina de maíz blanco, semola de maíz, maíz triturado, mezclas de maíz triturado y trigo triturado, maíz molido, avena pulverizada, harina de soya, aceite de soya, alimentos e ingredientes de alimentos para el ganado, aves de corral, perro, conejos y otros animales y pájaros; mezclas preparadas para hacer tortas, galletas, boyos, bonetes, pan, empanadas, panquec, bizcochos, rosquillas y otros productos horneados y de repostería con o sin levadura; concentrados de fermentos y lecitina.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2113 3 2

No 1072

Imperial Chemical Industries, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## SYNOBEL

para: Pinturas, esmaltes, barnices (incluyendo barnices de aislamientos), lacas, enralecadores de pinturas, charoles, destempladores y sustancias anticorrosivas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2112 3 2

No 1070

Pillsbury Mills, Inc., de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

para: Toda clase de harinas y cereales; mezclas para hacer tortas y productos de repostería en general; alimentos para animales; especialmente harinas de trigo (incluyendo harina para panadería y para familias hechas de trigo suave o endurecido), harina enriquecida, harina bromatada, harina enriquecida y bromatada, harina preparada para crecer sola, harina así preparada y enriquecida, harina fosfatada, harina gruesa, harina de trigo entero, harina de acemite, harina de tortas, harina de conos, harina de repostería, harina de pastelería, harina malteada, farina, farina enriquecida, alimento de yema de harina, meladas de harina, hojaldres de harina,

acemitas de harina, harina de afrecho, harina de bajo grado de alimento, harina «Red Dog», alimento mixto de harina, harina molida, harina triturada, harina enrollada, harina aplastada, harina en hojuelas, harina de trigo y mezclas de trigo entero, mezclas de harina de trigo y afrecho, harina dura (durum), meladas de harina dura (durum), semola, mezclas de semola y harina dura (durum), harina dura triturada, harina roja triturada, harina dura granulada, «Red Dog» de harina dura, harina dura de afrecho, harina de centeno, mezclas de harina y centeno y acemite de centeno, mezclas de harina de centeno y harina de trigo, pan moreno, pan «Graham» de centeno, acemite de centeno, hojaldres de centeno, harina de centeno, bocados de centeno, centeno triturado, harina de maíz amarillo, harina maíz blanco, semola de maíz, maíz triturado, mezclas de maíz triturado y trigo triturado, maíz molido, avena pulverizada, harina de soya, aceite de soya, alimentos e ingredientes de alimentos para el ganado, aves de corral, perros, conejos y otros animales y pájaros; mezclas preparadas para hacer tortas, galletas, boyos, bonetes, pan, empanadas, panquec, bizcochos, rosquillas y otros productos horneados y de repostería con o sin levadura; concentrados de fermentos y lecitina.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2114 3 2

## TERRENOS MUNICIPALES

No 942

María Luisa Flores viuda de Obando, solicita veinte y quince manzanas respectivamente terreno ejidal La Uva, Oriente, posesión Adán Obando; Sur, camino El Espino; Norte y Poniente, la solicitante «El Pique»; Norte, doctores Celso y Marcelino Miranda Matus; Oriente, Adán Obando y Poniente y Sur, camino real a Juigalpa.

Oyense oposición.

Comalapa, Agosto once mil novecientos cuarentinueve.—Cruz Miranda Matus, Secretario Municipal

2001 3 1

No 941

Felicitos Huete solicita arrendar cinco manzanas «El Jocote», lindando: Norte, finca Martina López; Sur, Juan Alemán; Oriente, el solicitante y Poniente Silvestre Taleno.

Oyense oposición.

Alcaldía Municipal, Comalapa Abril veintitrés mil novecientos cuarentinueve.—Cruz Miranda Matus.

2000 3 1

No 943

Melqueader Mendoza solicita arrendar solar esquinado, lindando: Norte, solar Basilio Robleto, calle enmedio; Sur, solar y casa cural.

Opongase.

Comalapa, Agosto once mil novecientos cuarentinueve.—Cruz Miranda Matus, Secretario Municipal

1999 3 1

No 934

Ramón Beltrán solicita en arriendo un lote de terreno ejidal de quince hectáreas de capacidad en La Palma, sitio de El Guanacastón de esta jurisdicción, limitado: Oriente, propiedad de José Pineda; Occidente, propiedad de Gregorio Sánchez, camino de por medio; Norte, propiedad de Ricardo Hernández, y Sur, propiedad de Reynaldo Aguilera, quebrada de Toro Chele de por medio.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Limay, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón González.—Pascual B. Moreno, Srio

1993 3 1

No 581

Mauro Diaz, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional, como de cincuenta hectáreas, situado en la Comarca «El Quarumo» jurisdicción de Santo Tomás, li-

Pillsbury's

mitado: Norte y Oeste, Cástulo Sequeira; Sur, Nemesio Meza; Este, Epifanio García.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que dentro del término de ley, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Juigalpa, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Secretario. 1689 3 2

Nº 582

Martín González, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional como de cincuenta hectáreas, situado en la Comarca «El Guarumo», jurisdicción de Santo Tomás, limitado: Norte, Edmundo Ojeda; Alberto Sequeira y Juan Taleno; Sur, Cástulo Sequeira; Este, Epifanio García; y Oeste, Cástulo Sequeira.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que dentro del término de ley, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Juigalpa, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Secretario. 1690 3 2

Nº 583

Rafael Castillo Lang, solicita donación gratuita lote de terreno nacional como de cincuenta hectáreas, situado en Comarca «La Gateada» jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, posesión de Modesto Calero; Sur, posesión de Miguel González; Este, posesión de Saturnino Palacios; Oeste, posesión de Francisco López.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que dentro del término de ley, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Juigalpa, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Srio. 1691 3 2

Nº 584

Concepción Rivas, solicita donación gratuita, lote de terreno nacional, como de cincuenta hectáreas, situado en la Comarca «El Zapotal» jurisdicción Santo Tomás, limitado:

Norte y Oeste, finca de José Rivas; Sur, terrenos del solicitante; Este, posesiones de Angel Fonseca y Aquiles Vargas.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que dentro del término de ley comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Juigalpa, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda. 1692 3 2

Nº 638

Santos Jarquín, presentóse Alcaldía, solicitando donación solar medianero, edificar casa este pueblo, linda: Norte, solares libres; Sur, solar Cladino Miranda Fonseca, mediando calle; Oriente, casa solar, Teodoro Vivas, solar Francisco Bello Rueda; Oeste, casa solar Luis Lacayo calle medio.

El que tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, veintinueve Julio mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Miranda M.—Anselmo López O., Secretario. 1733 3 2

Nº 864

Clotilde Rosa. María Cristina y Víctor Manuel los tres de apellido Velásquez, mayores de edad, de este domicilio, de oficios domésticos las mujeres, agricultor el varón, solicitan en arriendo un lote terreno ejidal situado «Tiezo del Coral» comarca San Miguelito, en jurisdicción, como treinta hectáreas superficiales baldías, dentro siguientes linderos; Norte, finca Buena Vista; Sur y Oriente, carretera Puerto Díaz, Juigalpa y Poniente, terreno denunciado por Francisco Bendaña.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado Alcaldía Municipal. Juigalpa, veintinueve Agosto mil novecientos cuarentinueve.—Ra. Mayorga C.—M. T. Martínez., Secretario.

Es conforme. Juigalpa, veintinueve de Agosto mil novecientos cuarentinueve.—M. T. Martínez, Secretario, Secretario. 1936 3 1

NOTIFICACION-

Nº 1172

El suscrito Secretario del Juzgado 1º de lo Civil del Distrito, a todos los señores accionistas morosos de la empresa «Transporte de Autos Internacionales S. A.» (TAISA) que a continuación se detallarán, hace saber el escrito y proveído que literalmente dicen:

«Señor Juez Primero de lo Civil del Distrito: Nosotros José Dolores García M., agricultor y militar en servicio, Alejandro Carrion, Abogado y Félix Esteban Guandique, también Abogado, los tres mayores de edad, casados, de este domicilio, con la protesta de nuestros respetos manifestamos a Ud. lo siguiente: Según los certificados que acompañamos para que se copien y se nos devuelvan, justificamos que ejercemos el cargo de Liquidadores de la sociedad anónima «Trasporte de Autos Internacionales S. A. (conocida con la sigla de TAISA). Para proceder a la liquidación que se nos ha confiado, y a fin de establecer con exactitud quienes son los accionistas de la Empresa, y cuanto es el capital suscrito por cada uno de ellos, hemos solicitado de todos los tenedores de acciones que nos presenten sus títulos para levantar un registro minucioso de ellos, que nos den a conocer aquellos datos. Al hacerlo así, hemos encontrado que mucho de los suscriptores de acciones, no satisficieron los llamamientos que se les hizo para el pago de las acciones que habían suscrito y por los cuales se les había extendido el título correspondiente al tiempo de pagar el primer llamamiento. Le presentamos por separado y adjunto a este escrito, una lista detallada de todos los accionistas que se encuentran en mora por el pago de sus llamamientos. Hemos dicho que se encuentran en mora porque entendemos que al producirse el decreto de liquidación todas las obligaciones de los socios a favor de la Compañía quedaron vencidas. La cláusula séptima de la escritura social de Taisa, en su parte pertinente literalmente dice: «El accionista que no satisfaga oportunamente sus aportes, pagará, además, el interés del medio por ciento mensual desde el día en que debió hacer el entero y responderá de los daños y perjuicios que ocasiona. Al accionista moroso se le fijará un plazo que no exceda de tres meses, para que dentro de él, haga el entero y si no lo hiciera, perderá derechos sociales, quedando lo que hubiere aportado a beneficio de la Compañía». El artículo 235 del Código de Comercio a su vez dice: «El accionista que no satisfaga oportunamente sus aportes, pagará intereses desde el día en que debió hacerse el entero, y responderá además de los daños y perjuicios. Al accionista moroso se le fijará un plazo que no bajará de dos meses, dentro del cual debe hacerse el entero. Si el entero no se verificare dentro del plazo señalado, quedarán perdidos sus derechos sociales y el capital aportado en beneficio de la sociedad, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o estipulación contraria en la escritura social». Resulta de todo lo anterior que es de capital importancia determinar el estado o situación legal de los referidos accionistas morosos, y con el pro-

pósito de conocer si tales accionistas pagaban las cuotas o llamamientos que estaban a deber, les dirigimos sendas cartas del tenor de la copia que acompañamos. Las contestaciones de algunos accionistas han sido la de que se consideran con derecho a participar en la distribución a base de las sumas que efectivamente han pagado, haciendo caso omiso de la circunstancia de no haber satisfecho los otros llamamientos. Otros han contestado amenazando con demandas judiciales y la gran mayoría de ellos no nos contestaron. Por otra parte, hemos recibido la protesta de los accionistas que suscribieron y pagaron íntegramente sus acciones, en el sentido de que si los accionistas morosos tuvieran que participar en la distribución de fondos, se colocarían en situación privilegiada, pues a más de las cantidades que deben por los llamamientos que no pagaron, recibirían otro porcentaje, lo cual produciría el efecto de que dichos accionistas morosos obtendrían ventajas por su morosidad. Los suscritos como Liquidadores no nos consideramos con autoridad suficiente para resolver si tales accionistas morosos han perdido o no sus derechos, como lo dice Escritura Social y el Código de Comercio y a fin de que haya una decisión judicial al respecto, nos presentamos ante Ud. para que de conformidad con lo que dispone el artículo 235 CC, se les fije a dichos accionistas morosos un plazo dentro del cual deban hacer el entero de lo que están a deber a la Taisa, bajo la sanción de perder sus derechos sociales y el capital aportado en beneficio de la sociedad si no lo hicieren así. Al tiempo en que dichos accionistas sean requeridos de conformidad con lo que dejamos dicho, tendrán oportunidad de alegar cualquier cosa que quisieren y en esa forma, su autoridad podrá resolver lo que considere más apropiado en derecho. Para ser exactos en nuestra exposición advertimos a Ud., que en la sesión de la Junta General de Accionistas celebrada el 15 de Marzo de este año con el voto de 10,252 acciones, se adoptó la resolución que dice: «Como hay varios accionistas que no pagaron íntegramente el valor de sus acciones, los Liquidadores arreglarán de tal manera que se entiendan como emitidas a favor de tales socios únicamente tantas acciones como el valor que ellos hayan pagado, sobre el valor de cien córdobas por acción para esa adjudicación; salvo que cuando lo pagado no llegue al valor de dichos cien córdobas, pues entonces no se entenderá a tal socio como dueño de acciones sino como un acreedor que estará sujeto a su pago final de la liquidación y atendiendo al porcentaje que alcanzaren los demás conforme lo que hubiesen pagado» (folios 166 y 169 del Libro de Actas y Resoluciones de la Junta General de Accionistas). El número

total de acciones que están pagadas íntegramente es de 17,104 y como aquella resolución de la Junta General de Accionistas modifica las arriba citadas disposiciones del pacto social, creemos que para que pudiera ser obligatoria debió haberse reunido la mayoría en una sesión a donde asistieran las dos terceras partes de votos de todos los accionistas (Cláusula 14 de la Escritura Social) o sea con asistencia de 11,404 votos por lo menos, y como sólo estuvieron presentes 10,819 votos (folio 165 del Libro antes citado), nos parece que esa reforma del pacto social no obliga. Según lo podrá Ud. apreciar, el número de votos que representarían las acciones morosas es de 2,302 y el número de accionistas morosos, según la lista adjunta es de ciento doce. Como se trata de más de seis personas solicitamos que el requerimiento se haga por medio de «La Gaceta», Oficial. Le advertimos que de dichos accionistas tan solo conocemos sus nombres y domicilio, ignorando cual sea su estado civil y profesión u oficio, razón por la cual no los mencionamos expresamente. La resolución que Ud. adopte será la que seguiremos en nuestra liquidación. Señalamos para oír notificaciones la oficina de la Taisa en Liquidación en esta ciudad. Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Enmendados—estaban—distribución—sumas—decisión—al—apropiado—votos Valen.—F. E. Guandique.—A. Carrión.—J. D. García M.—Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, diez y siete de Septiembre de mil cuarenta y nueve. Las diez y cincuenta minutos de la mañana. Por cuanto la Junta Liquidadora de la Compañía de Transportes de Autos Intercionales S. A. llamada La Taisa, ha presentado a esta Judicatura la lista de los accionistas que se encuentran en mora con dicha Empresa; y por ser más de seis las personas de esa lista, publíquese este auto en «La Gaceta», con inserción del escrito que lo motiva y de la referida lista, para todos los efectos legales. —Torres F.—J. Bendaña S.—Carlos A. Fornos B-200 00.—Miguel Angel Meneses 3,700.00.—Aniceto Rodríguez 2,500.00.—Fidelina v. de Zapata 1,250.00.—Sebastián Pinel 7,500.00.—Adolfo Lanuza C. 500.00.—Enrique García Leclair 500.00.—Cruz Vega A. 1,000.00.—Pedro Solís 250.00.—Guillermo Huper h. 500.00.—Mila Salazar de Harmeling 500.00.—María Salazar de Huper 500.00.—Olga Huper 250.00.—René Valery 3,750.00.—Anita Cordua 500.00.—Philliph Martínez 7,500.00.—Rodolfo Peña 500.00.—German Goodman 500.00.—Berta Goodman Mora 500.00.—Lotario Gómez Aranda 1,000.00.—Raúl Querra 1,000.00.—José Retelny 7,500.00.—Fulgencia Rodríguez 500.00.—Nicolasa López Mejía 750.00.—Adolfo Urrutia Irtas 500.00.—José Franco. Moncada 2,500.00.—Ignacio

Castellón 5,000.00.—Roger A. Moncada 500.00.—Octavio Lovo 750.00.—Ramón Lovo 250.00.—Luscinda Lovo 250.00.—Nicasio Martínez S. y Hnos. 750.00.—Adrián Cuadra Gutiérrez 1,500.00.—Martín Aguero h. 250 00. Ernesto Ruiz Morales 750.00.—Luis Rivas H. 125.00.—Carlos Lacayo Matamoros 750.00.—Juan Ruedas 2,500.00.—Fidelina Zapata 1,250 00.—Federico Davidson Blanco 150.00.—Sebastián González 1,500.00.—Esperanza R. de Cuadra 1,500.00.—Alfredo Sevilla 1,000.00.—Carmen Sam Cam S. 25.00.—Hortensia Sam Cam S. 75.00.—José León Sam Cam S. 75.00.—Rodolfo Samqui 50.00.—Gil Sam Cam Selva 75 00.—Estela de Medina 250 00.—Gustavo Berríos Solís 1,000.00. Luis Edgardo Castillo 500.00.—Rosa Esmeralda de Castillo 250.00.—Alejandro Argüello 500.00.—Marcelino L. Mora 500.00.—Pedro Joaquín Bustamante 2,000 00.—Dora Martínez 375.00.—Nubia de Martínez 375.00.—Ofelia de Martínez 375.00.—Andrés Sotomayor y N. Martínez Hnos. 450.00.—N. Martínez S. y Hnos. 1,500.00.—Agustín Vanegas Pallais 500.00.—José Mateu 1,000.00.—Jorge Gómez 250.00.—Camilo Bárcenas 250.00.—Juan Rueda 750.00.—Ernesto Robelo 750.00.—Claudio Acevedo Rodríguez 500.00.—Evaristo Santos 375.00.—Salvador Monterrey 500.00.—César Augusto Terán 750.00.—Lorenzo Vega Mendoza 250.00.—Elida Lacayo de Tercero 1,250.00.—Ernesto Robelo 750.00.—Ernesto Chamorro 1,250.00.—Roberto Castro Menicucci 375.00.—Augusto Argüello 250.00.—Augusto Argüello 250.00.—Juanita de Gómez 500.00.—José Antonio Estrada 500.00.—Mercedes Schulz 250.00.—Luis Pastora 5,000.00.—Virginia de Fonseca 750.00.—Agustín Vanegas Pallais 250.00.—José Mateu 1,000.00.—Juan Malespín 500.00.—Antonio Poveda Jerez 1,000.00.—Efrén Saballos 500.00.—Carlos Baltodano 75.00.—Emilio Sadi Benard 175.00.—Arnoldo Robelo Balladares 250.00.—Lola Herrera 500.00.—Rosalina de Estrada 500.00.—Ernesto Robleto Gallo 625.00.—Otilia Escobar de Vargas 375.00.—J. Jesús Sánchez 1,000.00.—Rafael Morales Cerna 1,500.00.—Walter J. Franenberger 750.00.—J. Jesús Parajón 500.00.—Ilda Navarro de Orúe Reyes 250.00.—Erasmo Espinosa 150.00.—Juan Rodríguez 500.00.—Alcibiades Pastora Zeledón 500.00.—Israel Gorn 750.00.—Benito Acevedo h. 250.00.—Ernesto Robleto G. 250.00. Berta de Lacayo 125.00.—Rodolfo Peña 500.00.—Héctor Membreño 2,250.00.—Mariano Argüello Vargas 7,500.00.—Ramón López M. 650.00.—Miguel Lainez 3,750.00.—Rafael Arróliga López 400.00.

Es conforme—Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las diez de la mañana.—R. Barrios O., Secretario. 2195 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1095

Domingo Castilblanco, mayor, casado, agricultor, domicilio San Rafael del Norte, pide decláresele heredero Sucesión intestada difuntos padres, Guadalupe Castilblanco e Isidra Vargas, juntamente con hermanos: Pedro, Marcelino, Félix; Etanislao, Eutropía del Carmen y Delfina Castilblanco Vargas. Señala bienes: Tercera parte indivisa de un lote terreno, situado Río Grande ésta jurisdicción, cuyos linderos generales son: Oriente, Terreno Santa Fé; Occidente, Norberta Briones y Ladislao Cano; Norte, Pastor Vaca y Salvador Picado; Sur, Francisco Pineda Aráuz. Inscrita Registro Público, bajo número novecientos cincuentiocho, partida tercera, folios doscientos ochentitrés, tomo veintiocho y ciento noventicuatro, tomo treintauno.

Quién tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, veintitrés Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme.—Jinotepe, veintitrés Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—C. Castillo C., Srío. 2146 1

## CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1049

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Miguel Vallejos, de Achuapa y de generales ignoradas, y a Isidro Barahona, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Achuapa, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de: al primero, de lesiones en la persona de Isidro Barahona, de generales dichas, y al segundo, por el delito de lesiones en la persona de Guadalupe Berahona, menor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Achuapa, bajo apercibimientos de elevar esta causa a plenario, declararles rebeldes y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado del Distrito del Crimen. León, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla—Ernesto Madriz, Srío. 317 1

Nº 1018

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados José Pineda, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Paz Centro y Adán Jarquín, filarmónico y de las otras mismas generales del primero,

para que en el término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones que recíprocamente se infirieron, bajo apercibimiento de someter esta causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos que si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 312 1

Nº 1019

Por primera vez cito y emplazo al procesado Santos Bucardo, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Silvestre González, de veintitrés años, soltero, agricultor y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de elevar esta causa a plenario declararlo rebelde y nombrarle defensor si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar el antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las once de la mañana.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 311 1

Nº 954

Cito y emplazo por primera vez al reo ausente Carlos Manuel Cruz de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este despacho, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Encubridor de Hurto en la persona de Agustín Miranda Matuz, casado mayor de edad, negociante y del domicilio de Comalapa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito. Juigalpa; cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Testado—Once de Marzo—No Vale.—Franc. Urbina R.—G. Solís M., Srío. 296 1